

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303884
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Dependencia. Demora tramitación.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 21/12/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos comunicaba que, en fecha 26/12/2022, la persona dependiente presentó una solicitud de revisión de su grado de dependencia. En fecha 15/02/2023 se dictó resolución en la que le reconocían un Grado 2 (anteriormente tenía reconocido un Grado 1). No obstante, no se había adecuado el PIA que tenía reconocido al nuevo grado concedido.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 22/12/2023 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes (art. 31 de la Ley 2/2021).

En particular, solicitábamos información sobre los siguientes extremos:

1. Estado en que se encontraba el expediente de la persona dependiente.
2. Razones de la demora en adecuar el PIA que tiene reconocido al nuevo grado concedido.
3. Fecha en la que dictaría la oportuna resolución del nuevo PIA.
4. Cualquier otra información para una mejor resolución del expediente.

El 10/01/2024 tuvo entrada en esta institución una solicitud de ampliación de plazo de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y, al amparo del art. 31.2 de la Ley 2/2021, se la concedimos mediante una Resolución de fecha 12/01/2024.

El 14/02/2024, tuvo entrada el informe solicitado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 26 de diciembre de 2022, presentó una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 2 de dependencia en resolución de 15 de febrero de 2023, aún no se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención (PIA).

En este sentido se comunica que la resolución del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia; garantizando en todo caso el reconocimiento de todos los efectos retroactivos que pudieran corresponder de acuerdo con la normativa vigente.

En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución de revisión del PIA en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

Con respecto a la fecha en que se resolverá esta solicitud se comunica que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicarla ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

Lamento esta espera y los inconvenientes que la misma haya generado a la persona que formula la queja, que seguro son muchos.

En fecha 15/02/2024 dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

El Síndic emitió en fecha 11/03/2024 una [Resolución de consideraciones](#) en la que sustancialmente se sugería a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera, a emitir resolución de revisión de PIA de la persona dependiente, adecuando la prestación económica reconocida al nuevo grado 2 y adecuando la cuantía a las nuevas cuantías máximas y mínimas de las prestaciones establecidas en el Real Decreto 675/2023. Del mismo modo sugeríamos que reconociese el derecho a la percepción de los efectos retroactivos correspondientes.

En fecha 10/04/2024 tuvo entrada la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a nuestra Resolución de consideraciones. En ella nos comunicaba que en fecha 01/03/2024 se emitió la Resolución de la revisión del programa individual de atención de la persona dependiente, adecuando la cuantía a las nuevas establecidas en el RD 675/2023 y del mismo modo que se habían reconocido los efectos retroactivos.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, ha colaborado con esta institución dando respuesta en plazo a los requerimientos efectuados.

Atendiendo a todo lo anterior, **RESOLVEMOS EL CIERRE** de la queja conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que la Administración competente ha procedido a emitir la correspondiente resolución del nuevo programa individual de atención, de la persona dependiente.

La presente Resolución pone fin al procedimiento de queja y, contra la misma, no cabe recurso alguno. Por último, **SE ACUERDA**, que se notifique la presente Resolución a la persona interesada y a la Administración investigada, así como que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana